

ACUERDO DEL COMITE ESPECIAL PARA LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010. POR EL QUE SE APRUEBA COMO VÁLIDO Y DEFINITIVO EL CORTE A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL CITADO PROCESO ELECTIVO

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno señala que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la Ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

3. Según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral) las disposiciones allí contenidas son de orden público y observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

4. En observancia a la previsión del artículo 2º, párrafo tercero del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

5. De acuerdo con el artículo 86, párrafo tercero, fracción IV del Código Electoral, los fines y acciones del Instituto Electoral deben orientarse, entre otros aspectos, a

garantizar la celebración periódica y pacífica de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.

6. En términos de lo establecido por los artículos 88 y 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran, un Consejo General que es su órgano superior de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos.

7. El artículo 116, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene, entre otras atribuciones, actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones aplicables del Código de la materia; las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto Electoral; además, es la instancia responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y de revisar el Catálogo Electoral, el Padrón Electoral y Lista Nominal, que como insumo proporciona el Instituto Federal Electoral.

8. El artículo 206 del Código Electoral, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

9. El 16 de enero de 2009, se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral (Convenio de Apoyo y Colaboración), con el objeto de establecer las bases institucionales de apoyo y colaboración, así como los mecanismos operativos de coordinación entre las partes para la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.

12. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), el cual fue publicado el 27 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

13. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran, aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación que se requieran para la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

14. Con base en la previsión contenida en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se facultó al Instituto Electoral para aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación, que se requieran para la organización y desarrollo de la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

15. Con base en lo anterior, el 21 de junio del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo ACU-20-10, mediante el que aprobó, entre otras cosas, crear el Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para, entre otros aspectos, proyectar los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la Ley de la materia y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral.

16. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

17. El numeral 5, fracciones I y III de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

18. El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

19. El artículo 106 de la Ley establece que la elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva, lo que propicia que sea indispensable la utilización de dicho insumo elaborado por la autoridad electoral administrativa federal.

20. Atento a lo anterior, y conforme a los artículos 6, fracción IV, 92, y transitorios cuarto y sexto de la Ley, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria de 3 de agosto de 2010, aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010.

21. En el Anexo Técnico Número Dos del Convenio de Apoyo y Colaboración, firmado el 28 de julio de 2010, en su Cláusula Primera se acordó que, con motivo del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en el Distrito

Federal, a celebrarse el 24 de octubre de 2010, el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará al Instituto Electoral los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal.

22. En la cláusula Segunda del Anexo Técnico antes referido, se estableció que para los efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, el Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 31 de agosto de 2010, que será la fecha de corte a la Lista Nominal.

23. Atento a lo anterior, la Presidencia del Comité Especial sometió a la consideración de los integrantes de esa instancia, fijar el 31 de agosto de 2010, como fecha de corte de la Lista Nominal de Electores en el Distrito Federal que se utilizará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar como válido y definitivo la fecha de corte al 31 de agosto de 2010 de la Lista Nominal de Electores en el Distrito Federal que se utilizará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, cuya jornada electiva se celebrará el 24 de octubre de 2010.

SEGUNDO. Ordenar al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites y actos necesarios para la obtención de la Lista Nominal de Electores objeto de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Notificar personalmente el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos y de las fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes, en un término de tres días.

SEXTO. Publicar este Acuerdo, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

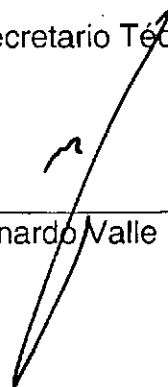
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha seis de agosto de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-10/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico



Lic. Bernardo Valle Monroy